

**ANEXO 11****RESOLUCIÓN MEPC.88(44)  
aprobada el 13 de marzo de 2000****IMPLANTACIÓN DEL ANEXO IV DEL MARPOL 73/78**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones que confieren al Comité los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar,

RECONOCIENDO que han pasado aproximadamente 27 años desde la adopción del Anexo IV del MARPOL 73/78,

RECONOCIENDO TAMBIÉN que 77 Estados, cuya flota mercante representa aproximadamente el 43 por ciento del tonelaje bruto de la marina mercante mundial, habían aceptado el Anexo IV del MARPOL 73/78 al 13 de marzo de 2000,

RECONOCIENDO ASIMISMO que, dado que el Anexo IV del MARPOL 73/78 entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que por lo menos 15 Estados, cuya flota mercante represente el 50 por ciento como mínimo del tonelaje bruto de la marina mercante mundial se hayan constituido en Partes en el mismo, es todavía necesario que un número de Estados que representen aproximadamente el 7 por ciento del tonelaje mundial acepte el Anexo para su entrada en vigor,

TOMANDO NOTA de que un gran número de Gobiernos Miembros, que todavía no han aceptado el Anexo IV del MARPOL 73/78, han manifestado que tendrán problemas para cumplir varias disposiciones del Anexo IV del MARPOL 73/78 si lo aceptan en su versión actual,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que es necesario enmendar esas disposiciones para facilitar la entrada en vigor del Anexo IV del MARPOL 73/78 manteniendo el mismo nivel de protección del medio marino,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que, en su 44º periodo de sesiones, el Comité aprobó el texto del Anexo IV revisado del MARPOL 73/78, que figura en el anexo 10 del documento MEPC 44/20,

1. ACUERDA pedir al Secretario General que distribuya el texto del Anexo IV revisado del MARPOL 73/78 entre todos los Miembros de la Organización y todas las Partes en el MARPOL 73/78 que no sean Miembros de la Organización después de que se hayan cumplido las condiciones para la entrada en vigor del Anexo IV existente del MARPOL 73/78, con miras a su adopción ulterior cuando entre en vigor el Anexo IV existente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del MARPOL 73/78;

2. DECIDE que las Partes en el Anexo IV del MARPOL 73/78 deberían implantar el Anexo IV revisado del MARPOL 73/78 inmediatamente después de la entrada en vigor del Anexo IV existente de dicho Convenio, a fin de evitar la creación de un doble régimen convencional entre el Anexo IV existente y el Anexo IV revisado del MARPOL 73/78;

3. INSTA a los Estados que todavía no han aceptado el Anexo IV existente del MARPOL 73/78 a que lo hagan lo antes posible en el entendimiento de que sólo se implantarán las disposiciones del Anexo IV revisado del MARPOL 73/78 cuando el Anexo IV existente de dicho Convenio entre en vigor.

\*\*\*

**ANEXO 12****PROPUESTA DE ENMIENDAS AL ANEXO V DEL MARPOL 73/78**

- 1 El párrafo 1) b) ii) existente de la regla 3 se sustituye por el siguiente:

"12 millas marinas, cuando se trate de restos de alimentos y de todas las demás basuras, incluidos los productos de papel, trapos, vidrios, metales, botellas, loza doméstica y cualquier otro desecho similar, pero excluidas las cenizas de materiales plásticos del incinerador que puedan contener residuos tóxicos o de metales pesados."

- 2 El párrafo 1) b) existente de la regla 9 se sustituye por el siguiente:

"Los rótulos estarán redactados en el idioma oficial del Estado cuyo pabellón el buque esté autorizado a enarbolar y, en el caso de los buques que realicen viajes a puertos o terminales mar adentro que estén bajo la jurisdicción de otras Partes en el Convenio, en inglés, francés o español."

- 3 El párrafo 3) a) existente de la regla 9 se sustituye por el siguiente:

"Todas las operaciones de descarga o incineración que se hayan llevado a término se anotarán en el Libro registro de basuras y llevarán la firma de un oficial del buque en la fecha en que se realizó la incineración o descarga. Cuando se complete una página del Libro registro de basuras, el capitán del buque la firmará. Las anotaciones en el Libro registro de basuras se harán en un idioma oficial del Estado cuyo pabellón el buque esté autorizado a enarbolar , y en inglés, francés o español. Las anotaciones en un idioma oficial del Estado cuyo pabellón el buque esté autorizado a enarbolar prevalecerán en caso de controversia o discrepancia ;"

- 4 El Registro de descargas de basuras existente que figura en el apéndice se sustituye por el siguiente:

**“REGISTRO DE DESCARGAS DE BASURAS”**

Nombre del buque :

Número o letras distintivos :

Número IMO :

Categorías de basuras:

1. Plásticos
2. Tablas de estiba, soleras y materiales de embalaje flotantes
3. Productos de papel, trapos, vidrio, metales, botellas, loza, etc., triturados
4. Productos de papel, trapos, vidrio, metales, botellas, loza, etc.
5. Restos de alimentos
6. Cenizas del incinerador

**NOTA:** LA DESCARGA DE CUALQUIER TIPO DE BASURAS QUE NO SEAN RESTOS DE ALIMENTOS ESTÁ PROHIBIDA EN LAS ZONAS ESPECIALES. SÓLO SE DEBEN AGRUPAR POR CATEGORÍAS LAS BASURAS DESCARGADAS EN EL MAR. EN EL CASO DE LAS BASURAS QUE NO SEAN DE LA CATEGORÍA 1 DESCARGADAS EN INSTALACIONES DE RECEPCIÓN, ÚNICAMENTE ES NECESARIO ESPECIFICAR SU VOLUMEN TOTAL ESTIMADO. LAS BASURAS DE LA CATEGORÍA 6 QUE CONTENGAN RESIDUOS TÓXICOS O DE METALES PESADOS SE DESCARGARÁN EN UNA INSTALACIÓN DE RECEPCIÓN APROPIADA Y NO EN EL MAR

Fecha/hora	Situación del buque	Volumen estimado de basuras descargadas en el mar (m <sup>3</sup> )					Volumen estimado de basuras descargadas en instalaciones de recepción o en otro buque (m <sup>3</sup> )		Volumen estimado de basuras incineradas (m <sup>3</sup> )	Certificación/ Firma
		Cat. 2	Cat. 3	Cat. 4	Cat. 5	Cat. 6	Cat. 1	Otras:		

Firma del capitán: ..... Fecha: ....."

\*\*\*

